

Pereira, 19 de marzo de 2026

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 9843904

LA LÍDER DEL PROCESO ATENCIÓN AL CLIENTE (ATC) DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, conforme con lo establecido en el capítulo VII de la Ley 142 de 1994, la Cláusula Trigésima Primera del Contrato Para La Prestación Del Servicio Público Domiciliario De Energía Eléctrica Con Condiciones Uniformes y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en fecha 02 de marzo de 2026, el señor **LIBARDO ANTONIO CASTRO** presentó solicitud de cambio de clase de servicio para la **matrícula 975417**, la cual registra el consumo del predio ubicado en la CLL 21 3 57 - SAN JORGE, en donde manifestó:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9843904	Radicado:	
F. Solicitud:	02-03-2026 08:48:00	Funcionario:	EEP\MARCET
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0103 - ACTUAL. DATOS CON VISITA O SOPORTE JURIDICO
Cédula:	10093462	Solicitante:	CASTRO LIBARDO ANTONIO
Teléfono:	3203076203	Dir. Notificación:	LIBARDOCASTRO744@GMAIL.COM
Nro. Factura:		Municipio:	Pereira
Medio:	Verbal	Servicio:	Energía Eléctrica
Objeto de Petición:	Usuario solicita cambio de clase de servicio de comercial a residencial, el usuario indica que ya mas del 40% de la propiedad esta como uso residencial, se anexa certificado de estrato. Notificar al correo		
		Fecha Vencimiento:	20/03/2026
		Estado:	Tramite
		Clase Sol:	
		Depto:	Risaralda
		F.Solución:	

Conforme a la normatividad vigente, especialmente la **Resolución CREG 108 de 1997, Artículo 18**, las modalidades de servicio a categorizar en el servicio público de energía eléctrica son los residenciales y no residenciales, residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales, el servicio no residencial es el que se presta para otros fines. Los suscriptores o usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.

Para efectos del servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

En cuanto al cambio de clase de servicio, **este dependerá del resultado de las visitas realizadas por los prestadores del servicio**, para el caso concreto, se procedió por parte de la empresa a realizar visita al predio el día 13/03/2026 y mediante acta de revisión N° 178776 se informó lo siguiente:

*"Lectura verificada: 36399.2 Fotos con carga: Fase R 6.28 Amperios y Neutro 6.28 Amperios
Fotos sin carga: Fase R 0.00 Amperios y Neutro 0.00 Amperios. Medidor no presenta fuga"*

*sin carga, instalación Interna sin fuga, se visita predio a solicitud del cliente para actualizar clase de servicio de comercial a residencial, en el momento de la visita **se encontró predio con carga mixta dos locales comerciales con entrada independiente y la parte residencial también con entrada independiente**, no se puede realizar cambio ya que **no hay conexidad a la parte residencial y el área comercial supera el 50%**, se le explica al cliente sobre lo encontrado y queda satisfecho con la información. Se deja con servicio de energía y todo en funcionamiento”.*

CLIENTE		TIPO O/S	DEPENDENCIA QUE SOLICITA	MATRÍCULA	TIPO DE SUScriptor / USUARIO
MONTOYA BEDOYA JULIAN		21-2024		975417	0
Circuito 0041	Transformador 10073ND000	Nodo	Actividad Comercial Comercial	Carga Instalada:	Carga Instalable:


Propietario / Cliente / Usuario		Funcionario / Contratista	
NOMBRE:	Julian Montoya	NOMBRE:	PIÁ'EROS MORALES CARLOS ALBERTO
FIRMA:		FIRMA:	
C.C. No:	10094518	C.C. No:	79931622
		Cod.	119

Vigilado superservicios



Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que, para acceder al cambio de clase de servicio se debe verificar que, la destinación de la propiedad sea residencial o en su defecto que la parte destinada para ello sea igual o superior al 50% de la totalidad del predio y para el caso que nos ocupa, condición no se cumple.

Adicionalmente se encontró que, el documento aportado y verificado por la Empresa (Constancia de Estratificación) no corresponde a la dirección registrada en el Sistema Comercial de la Compañía, así:



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CONSTANCIA DE ESTRATO

La Secretaría de Planeación Municipal de Pereira hace constar que, con base en la aplicación de las metodologías de estratificación realizadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), las cuales evalúan las características físicas y de localización de la vivienda y su zona de influencia, se ha asignado:

ESTRATO: 4 MEDIO

Según Decreto 754 del 14 de diciembre de 1995.

INFORMACIÓN GENERAL	
Dirección	C 21 3 65
Número Predial	660010104000000130023000000000
Matrícula Inmobiliaria	290-145688

Válida únicamente para trámite ante las **MATRICULA EMPRESAS SERVICIOS PUBLICOS**.

Se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

Código	975417	2		Dirección	CLL 21 3 57 - SAN JORGE
Nombre	MONTOYA BEDOYA JULIA			Municipio	Pereira

En consecuencia, se informa que, **no se accede** a realizar la actualización de datos en el Sistema de Administración Comercial respecto del suscriptor registrado con matrícula **975417** y ubicado en la **CLL 21 3 57 - SAN JORGE**.

Además, si el usuario requiere validar el soporte regulatorio de lo anteriormente expuesto, lo puede consultar a través del medio oficial del regulador la Comisión de Regulación de Energía y Gas [Buscador \(creg.gov.co\)](http://creg.gov.co).



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**



Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, **LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**

RESUELVE

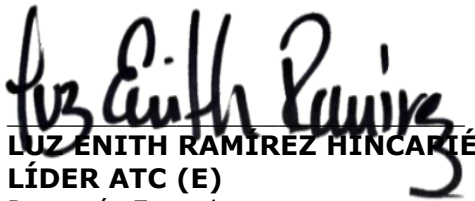
PRIMERO: Declarar que **NO ACCEDE** a la solicitud de de cambio de cambio de clase de servicio, presentada por el señor **LIBARDO ANTONIO CASTRO** de acuerdo con lo indicado en la presente Decisión.

SEGUNDO: Notifíquese al señor **LIBARDO ANTONIO CASTRO**, mediante correo electrónico autorizado para tal fin la decisión empresarial N° **9843904** a LIBARDOCASTRO744@GMAIL.COM, haciéndole entrega de una copia de esta de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el líder del proceso ATC de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el Artículo 154 y 159 de la ley 142 de 1994.

CUARTO: La presente Decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ
LÍDER ATC (E)
Preparó: Fcanala